



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0001-2017-GORE-ICA/SGRH

Ica, 06 ENE 2017.

Visto, el Expediente de Registro N° 7246-2016-GORE-ICA-SGRH de fecha 09 de diciembre del año 2016 mediante el cual la **Sra. Rina María Gómez Sotil de Trigoso**, servidora contratada por la modalidad de servicios personales presenta su renuncia a la adenda del Contrato por Servicios Personales N° 007-2016-GORE-ICA-SP, renuncia que se hará efectiva a partir del día 9 de diciembre del 2016 y solicita el pago de sus beneficios sociales que por ley le corresponden, Informe N° 001-2017-GORE-ICA-GRAF-SGRH/MSDE de fecha 04 de enero del presente año;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato por Servicios Personales N° 002-2015-GORE-ICA-SP que celebran de una parte el Gobierno Regional de Ica debidamente representado por el Director General de la Oficina Regional de Administración y de la otra parte la Sra. Rina María Gómez Sotil de Trigoso para que realice labores en plaza vacante ubicada en la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Ica en el cargo de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA del Cuadro para Asignación de Personal y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Gobierno Regional de Ica. Las partes convienen en que el período de vigencia del contrato es a partir del 01 de marzo al 31 de diciembre del año 2015, con una remuneración mensual de Ochocientos seis y 51/100 Soles (S/ 806.51), además de los Incentivos laborales y otros beneficios que le pudieran corresponder;

Que, mediante adenda al Contrato por Servicios Personales N° 002-2015-GORE-ICA-SP, el contratante y el contratado acuerdan renovar el contrato por servicios personales N° 002-2016-GORE-ICA-SP desde el 01 de enero del 2016 al 31 de enero del 2016. La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre el contratante y el contratado se mantienen invariables;

Que, mediante Contrato por Servicios Personales N° 007-2016-GORE-ICA-S.P, que celebran de una parte el Gobierno Regional de Ica debidamente representado por el Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos y de la otra parte la Sra. Rina María Gómez Sotil de Trigoso para cubrir temporalmente una plaza vacante en la Subgerencia de Abastecimiento del Gobierno Regional de Ica en el cargo de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA del Cuadro para Asignación de Personal y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP). Las partes convienen en que el período de vigencia del contrato es a partir del 01 de febrero del 2016 al 30 de mayo del 2016. El contratante se obliga a pagar a El Contratado, la remuneración mensual correspondiente al cargo de Técnico Administrativo III y los otros beneficios que le pudieran corresponder a dicha plaza presupuestada más los Incentivos laborales;

Que, mediante Adenda al Contrato por Servicios Personales N° 007-2016-GORE-ICA-SP el contratante y el contratado acuerdan prorrogar el Contrato desde el 31 de mayo del 2016 al 31 de agosto del 2016, la retribución, el lugar de la prestación de servicios pactados originalmente entre el contratante y el contratado se mantienen invariables;





Gobierno Regional



Que, mediante adenda al Contrato por Servicios Personales N° 007-2016-el contratante y el contratado acuerdan prorrogar el Contrato por Servicios Personales desde el 01 de setiembre del 2016 al 31 de diciembre del 2016;

Que, mediante el Expediente del visto, la recurrente presenta renuncia a la adenda del Contrato por Servicios Personales N° 007-2016-GORE-ICA-SP, la misma que se hará efectiva a partir del 09 de diciembre del 2016, motivo por el cual solicita prever el pago de sus beneficios sociales que por ley le corresponde;

Que, mediante contrato por servicios personales N° 0014-2016-GORE-ICA-SP, que celebran de una parte el Gobierno Regional de Ica debidamente representado por el Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos a quien se le denominará el Contratante y de la otra parte la ganadora del Concurso Público de Méritos N° 007-2016-GORE-ICA Sra. Rina María Gómez Sotil a quien se le denominará el Contratado, para que realice labores en plaza vacante ubicada en la Subgerencia de Abastecimiento-Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica en el cargo de Técnico Administrativo III, Categoría Remunerativa STA del Cuadro para Asignación de Personal y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Gobierno Regional de Ica, quien por razones de necesidad del servicio desempeñará sus funciones en la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ica. El período de vigencia del contrato es a partir del 09 al 31 de diciembre del año 2016, con una remuneración mensual de Ochocientos Treinta y cinco y 51/100 Soles (S/ 835.51), además de los Incentivos laborales y otros beneficios que le pudieran corresponder;

Que, el inciso d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone lo siguiente:

*"Artículo 24.- Son derechos de los servidores públicos de carrera:
(...)*

d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos;"

Que, por su parte los artículos 102° y 104° del Reglamento de dicha norma, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen:



"Artículo 102°.- Las vacaciones anuales remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda.

Artículo 104°.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozas partes. En caso de fallecimiento, la



Gobierno Regional



compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos.

Que, conforme a lo expresado precedentemente el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación laboral subordinada; en esta línea, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, sí como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas;

Que, sin embargo se debe tener algunas consideraciones respecto al descanso vacacional en el regimen público así como el derecho a percibir vacaciones no gozadas y vacaciones trucas, como son:

- El derecho se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo.
- Alcanzado el derecho, el servidor debe gozar del descanso pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta dos (2) períodos vacacionales, preferentemente por razones del servicio; no obstante, no está permitida la acumulación de un período adicional y, en caso de ocurrir, el período excedente carece de efecto.
- Cuando el servidor cesa antes de hacer uso de vacaciones ganadas (vacaciones no gozadas), tiene derecho a percibir como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado.
- Corresponde el pago de vacaciones no gozadas siempre y cuando el servidor haya cesado en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional, y por no más de dos (2) períodos vacacionales acumulados; en consecuencia, dicho derecho no procede ante la renovación o ampliación de la contratación de un servidor, debido a la continuidad de los servicios y mientras se encuentre en ejercicio de sus funciones.
- Cuando el servidor cesa antes de acumular un ciclo laboral completo (vacaciones trucas), la compensación vacacional se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.



Que, en este sentido, la "remuneración vacacional" constituye el pago que se hace al servidor con ocasión del goce efectivo de su derecho a vacaciones; mientras que la "compensación vacacional" es el pago que se hace al servidor que cesa antes de hacer uso de sus vacaciones, esto es, luego de haber alcanzado el derecho a ellas (vacaciones no gozadas, en cuyo caso equivale a una remuneración mensual por el ciclo laboral acumulado), o el que corresponde al servidor que cesa antes de haber alcanzado dicho derecho (vacaciones trucas, situación en la que corresponde un pago proporcional al tiempo trabajado);

Que, luego de la revisión de los contratos por servicios personales de la Sra. Rina María Gómez Sotil de Trigoso así como de las respectivas adendas se advierte que el vínculo laboral de la servidora con el Gobierno Regional de Ica se inicia el 01 de marzo del año 2015, el que se mantiene vigente hasta el 31 de diciembre del 2016 a



Gobierno Regional



pesar de haber renunciado a la última adenda del contrato el día 9 de diciembre del 2016 debido a que inmediatamente se vuelve a vincular con la entidad mediante el Contrato por Servicios Personales N° 0014-2016-GORE-ICA.S.P a partir del 09 al 31 de diciembre del 2016, es decir no hubo rompimiento del vínculo laboral (cese en el servicio), prueba de ello son las boletas de pago de los meses de noviembre y diciembre de 2016 que se mantienen con los mismos montos mensuales;

Que, en concordancia a lo expresado en el Informe del visto y a lo expuesto por la Autoridad Nacional Servicio Civil- SERVIR en el Informe Técnico N° 513-2015-SERVIR/GPGSC, lo solicitado por la servidora Rina María Gómez Sotil de Trigoso deviene en Improcedente;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada con la Ley N° 27902 y en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

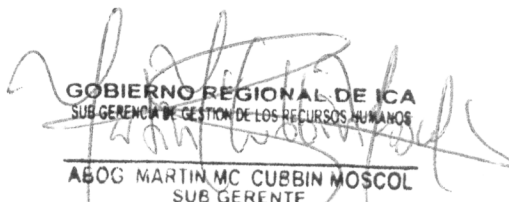
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **Infundado**, la petición de pago por concepto de beneficios Sociales (Vacaciones Truncas) como personal contratado por servicios personales solicitado por la Sra. Rina María Gómez Sotil de Trigoso, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Transcribir el presente acto resolutivo a la interesada, a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, Subgerencia de Abastecimiento, a la Gerencia General Regional y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG MARTIN MC CUBBIN MOSCOL
SUB GERENTE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA	
SUBGERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS	
Ica, 06-01-2017	
Señor:	STIN
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la Resolución N° R.S.G.H. 001 20 17 - GORE-ICA/SGRH.	
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución.	